

lante los regidores e jurados por sus personas e el mayor domo e sancho
no pagan e ni se de bon mayor estuano e lo bulester andador de
dicho conçejo quaga sus apues de dia e de noche son embargo de pre
gon por el dicho conçejo e corregidor sobre la dicha pascua fecho e

Por ende ordenado e mandado q algunos e algunos cas pntepos e
otras personas no sean ofades de aq adelante de otras mandada en
la luna el mes de mayo solas penas entas ordenadas a los dichos
cas pntepos condeyento e mandado aq pregonar la q el dicha orde
naca se pregonar por ni maljan pregonero por el dicho conçejo e

El conçejo

Sabado veynte e siete dias de mayo año de nascimj de nro salvador
ihu xpo de mill e quatrocentos e veynte e tres años este dia fueron
jurados ante el conçejo entas ayas e morada de alfonso fuyasos q son en la
collagon de san le de la dicha cibdad onde posa el honrado ni el poma la
chiller eyleys corregidor e justicia mayor de la dicha cibdad e
de su rra por nro señor el rey. el dicho señor corregidor e ni sancho
cuyala e frj m. g. lme e frad p. de la c. r. e. e sancho no pagan
e po gome de banalos e donago veynte e lope e de lorca e
auro ms e lope groy de banalos e sancho gov de arroye e puy
gu puy e g. no danyto q son a los dies e seys ome buenos
regidores q ay de ver e de orden los fechos e fechos de el co
nçejo de la dicha cibdad seyendo q ni descol el moco mayor domo
de dicho conçejo e

Por ende dicho conçejo pase a p. apmas c. r. e. e manuel portat p. r. o. n. e. s. e. l. a

